

LEY No. 240
QUE DICTA CIERTAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LOS
CONTRATOS DE VENTA CONDICIONALES DE INMUEBLES QUE
REALICE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 240

UNICO: Las disposiciones contenidas en la Ley No. 1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agregó un párrafo al Artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les serán aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus Barrios de Interés Social.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna
Morales Presidente
Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria.
Julio Sergio Zorrilla Dalmasí Secretario

DADA En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Caridad R. de Sobrino
Secretaria
Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER